



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 078-2013-INVERMET-SGP

Lima, 07 MAY 2013

VISTOS:

El Informe N° 002-2013-CE/ADHOC ATE 03 de fecha 03 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2013, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo del UCV 237 C, del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima", con un valor referencial de S/. 478 033,15 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Treinta y Tres con 15/100 Nuevos Soles); conducido por el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 050-2013-INVERMET-SGP;

Que, el proceso de selección en referencia se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de INVERMET del ejercicio Fiscal 2013;

Que, conforme al Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 26 de abril de 2013, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Núñez (conformado por Corporación Villa SAC – Núñez Contratistas y Proveedores EIRL);

Que, por el documento de Vistos, el Comité Especial informa que, con fecha 29 de abril de 2013 tomó conocimiento de la Resolución N° 492-2011-TC-S2 (Tribunal de Contrataciones del Estado) la misma que resuelve imponer a la empresa Corporación Villa SAC sanción administrativa de inhabilitación temporal, por presentación de documentación falsa en proceso de selección; sanción de inhabilitación por un período de 14 meses contados a partir del 22 de abril de 2013, tal como se advierte del Registro de Inhabilitados elaborado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, asimismo señala que, al haberse inhabilitado a la empresa Corporación Villa SAC a partir del 22 de abril de 2013 y que el acto de otorgamiento de la Buena Pro se produjo el 26 de abril de 2013, se configura una transgresión a lo establecido en el inciso j) del Artículo 10° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, razón por la que se debe declarar la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la aludida Ley y de su Reglamento;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad declararán de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se conozca que los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; haciendo énfasis en que, en el caso del Titular de la Entidad esta declaración de nulidad de oficio deberá de realizarse antes de la celebración del Contrato, y si fuera el caso, después de dicha celebración cuando concurren determinados supuestos específicamente establecidos en dicho cuerpo legal; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de este cuerpo legal (vicios del acto administrativo que causan su nulidad), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, y que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

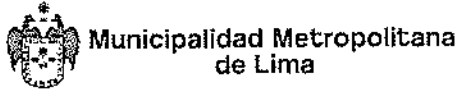
Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas legales, las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y aquellas previstas en la antes referida Ley N° 27444; para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es declarar la Nulidad de oficio respectiva, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-INVERMET-OBRAS/ENCARGO para la contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo del UCV 237 C,



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-INVERMET-OBRAS/ENCARGO y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE